

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Calasparra

9805 Aprobación definitiva de modificación de ordenanzas fiscales.

Habiendo transcurrido el plazo reglamentario de exposición al público de modificación de Ordenanzas Fiscales de este Ayuntamiento, aprobadas provisionalmente por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión extraordinaria de 26 de mayo de 1999, referidas a la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas, y a la tasa por ocupación del subsuelo de terrenos de uso público, y no habiéndose presentado reclamación alguna contra las mismas, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se entienden definitivamente aprobadas, procediéndose a la publicación íntegra de sus respectivos textos en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Ordenanza fiscal número 22 reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas

FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 1.º- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 20-3, de la misma, según redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales, se establece la tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales que se deriven de la ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas que se regirá por la presente Ordenanza.

SUJETO PASIVO

Artículo 2.º- Son sujetos pasivos de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular.

TARIFAS

Artículo 3.º- La cuantía de la tasa será la fijada en la siguiente:

Tarifa

Concepto; categoría de calle; pesetas:

-Cerramiento total o parcial de las vías públicas; única; 55 ptas./hora.

-Ocupación de la vía pública por escombros, andamios y vallas; única; 30 ptas./metro.

OBLIGACIÓN DE PAGO

Artículo 4.º- 1. La obligación de pago nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública: en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados: el devengo periódico de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural.

En los supuestos de inicio o cese durante el transcurso del año natural, el periodo impositivo se ajustará a esa circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota, en los términos siguientes:

2. El pago de la tasa se efectuará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos: por ingreso directo en la Caja de la Tesorería Municipal, con anterioridad a la entrega de la correspondiente licencia o autorización.

El ingreso efectuado tendrá, de conformidad con el artículo 26-1, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, según redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen legal de las Tasas Estatales y Locales, carácter de depósito previo, elevándose a definitivo al concederse la correspondiente licencia o autorización.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados: una vez incluidos en los padrones o matrículas de la tasa, por años naturales en las oficinas de la Tesorería Municipal conforme al Reglamento de Recaudación en vigor.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 5.º- 1. No se concederá exención o bonificación alguna respecto a la tasa regulada por la presente Ordenanza.

2. El Estado, la Comunidad Autónoma y la Entidad Local, no estarán obligados al pago de la tasa por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA

Artículo 6.º 1. Las cantidades exigibles se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo, de conformidad con el artículo 26-1, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, según redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen legal de las Tasas Estatales y Locales, y formular declaración en la que conste el tipo y tiempo de ocupación, en su caso, el número de metros de ocupación.

3. Comprobadas las declaraciones formuladas, se concederán las autorizaciones de no existir diferencias. En el supuesto de existir diferencias serán notificadas a los interesados, girándose las liquidaciones complementarias que procedan, las autorizaciones se concederán una vez subsanadas las diferencias y realizado el ingreso complementario.

4. Los interesados, en el supuesto de denegación de la autorización, podrán solicitar la devolución del importe del depósito previo.

5. No se permitirá la ocupación hasta tanto no sea ingresado el importe del depósito previo y haya sido concedida la autorización.

6. Autorizada la ocupación se entenderá prorrogada automáticamente, hasta que se solicite la baja por el interesado, o se declare su caducidad.

7. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del mes siguiente del periodo autorizado.

8. La no presentación de la baja determinará la obligación de seguir abonando la tasa.

9. En el supuesto de que se produjesen desperfectos en el pavimento o en las instalaciones de la vía pública, los titulares de la licencia o autorización estarán obligados a reintegrar el importe de los gastos de reconstrucción y reparación derivados de los daños causados.

10. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo el derecho a la utilización o aprovechamiento del dominio público no se desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

CATEGORÍAS DE LAS CALLES

Artículo 7.º 1. Para la aplicación de determinados conceptos de la Tarifa, las calles del municipio se clasifican en las categorías que figuran en el Anexo a las Ordenanzas.

2. En los supuestos en que el espacio afectado figure en la confluencia de dos o más calles clasificadas en distinta categoría, se aplicará la tarifa correspondiente a la calle de categoría superior.

APROBACION Y VIGENCIA

DISPOSICION FINAL

1. La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Provincia» y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1999, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2. La presente Ordenanza, que consta de 7 artículos, fue aprobada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria, celebrada el día 26 de mayo de 1999.

El Secretario.—Visto bueno, el Alcalde.

Ordenanza fiscal número 26 reguladora de la tasa por ocupación del subsuelo de terrenos de uso público

FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 1.º- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 20-3, de la misma, según redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen legal de las Tasas Estatales y Locales, se establece la tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales que se deriven de la ocupación del subsuelo de terrenos de uso público que se regirá por la presente Ordenanza.

SUJETO PASIVO

Artículo 2.º- Son sujetos pasivos de la tasa por la ocupación del subsuelo de terrenos de uso público, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las

entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular.

TARIFAS.

Artículo 3.º- 1. La cuantía de la tasa será la fijada en la siguiente:

Tarifa:

Clase de instalación; pesetas:

-Tuberías, por m.l./año; 7.

-Cable, por m.l./año; 53.

2. La cuantía de la tasa para las Empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, consistirá en el 1,5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente.

OBLIGACIÓN DE PAGO

Artículo 4.º 1. La obligación de pago nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública: en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados: el devengo periódico de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural.

En los supuestos de inicio o cese durante el transcurso del año natural, el periodo impositivo se ajustará a esa circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota.

2. El pago de la tasa se efectuará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos: por ingreso directo en la Caja de la Tesorería Municipal, con anterioridad a la entrega de la correspondiente licencia o autorización.

El ingreso efectuado tendrá, de conformidad con el artículo 26-1, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, según redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen legal de las Tasas Estatales y Locales, carácter de depósito previo, elevándose a definitivo al concederse la correspondiente licencia o autorización.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados: una vez incluidos en los padrones o matrículas de la tasa, por años naturales en las oficinas de la Tesorería Municipal conforme al Reglamento de Recaudación en vigor.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

Artículo 5.º 1. No se concederá exención o bonificación alguna respecto a la tasa regulada por la presente Ordenanza.

2. El Estado, la Comunidad Autónoma y la Entidad Local, no estarán obligados al pago de la tasa por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA

Artículo 6.º- 1. Las cantidades exigibles se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos deberán solicitar previamente la

correspondiente licencia, realizar el depósito previo, de conformidad con el artículo 26-1, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, según redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen legal de las Tasas Estatales y Locales.

3. Autorizada la ocupación se entenderá prorrogada automáticamente, hasta que se solicite la baja por el interesado, o se declare su caducidad.

4. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del mes siguiente del periodo autorizado.

5. La no presentación de la baja determinará la obligación de seguir abonando la tasa.

6. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo el derecho a la utilización o aprovechamiento del dominio público no se desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

APROBACIÓN Y VIGENCIA

DISPOSICIÓN FINAL

1. La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1999, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2. La presente Ordenanza, que consta de 6 artículos, fue aprobada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria, celebrada el día 26 de mayo de 1999.

El Secretario.—Visto bueno, el Alcalde.

Cartagena

9915 Lista de admitidos y excluidos para seis plazas de Conductor-Mecánico.

Por Decreto del Concejal Delegado de Personal de fecha 12 de julio de mil novecientos noventa y nueve, y en relación con el expediente de concurso-oposición libre para cubrir seis plazas de Conductor-Mecánico de la plantilla de funcionarios del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, se dispuso lo siguiente:

Primero.- Aprobar lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos a las pruebas selectivas, siendo éstos los siguientes ordenados alfabéticamente:

ADMITIDOS

ABELLAN DE LA CERRA, JOSE MARIA	22971567
AGÜERA MARTINEZ, ALFONSO	22945289
AGUIRRE GARCIA, JUAN RICARDO	22911844
ALBALADEJO SANCHEZ, JUAN ANTONIO	22912592
BAÑOS GARCIA, FULGENCIO	22978523
BARBERO HUERTAS, ANTONIO	23001091
BARCELONA SOLANO, SALVADOR	22988112
BARNES RUIZ, CRISTOBAL	22927379
BELMONTE ANGOSTO, JUAN GABRIEL	22936847
BERLANGA SANCHEZ, PEDRO JOSE	22973749
BERNABE PEREZ, MARTIN	22998784
BERNAL SOTO, ANTONIO	22969085
BOLEA MARTINEZ, JOSE MANUEL	22989964
BUENO FERNANDEZ, JUAN F.	22945271
CAMARA MURCIA, JOSE FRANCISCO	22946798

CAÑAVATE MENDOZA, JUAN	22922073
CAPARROS LOPEZ, BLAS SEGUNDO	22989627
CARRALERO GONZALEZ, JOAQUIN	22946721
CARRASCO ESTEBAN, AGUSTIN	22952566
CARRASCO PAREDES, JUAN MANUEL	22966205
CASAS SAURA, JULIAN	74354725
CASTELL MARTINEZ, JOSE	22926891
CASTILLO PARRILLA, JOSE ALBERTO	22961190
CASTRO LOPEZ HONORIO	22922135
CERVANTES PEREZ, ISIDORO JOSE	22965631
CLARES SALINAS, JUAN ANTONIO	22947934
CO ESCOBAR, JUAN	20763002
CONESA FERNANDEZ, DANIEL	22994143
CONESA GONZALEZ, PEDRO	22946660
CONESA MARTINEZ, JUAN	22954593
CONESA PELEGRIN, ENRIQUE	22953643
CONESA ROS, EMILIO	22911730
CRESPO MARTOS, PEDRO	74358214
CRUZ HERRERO, ALFONSO	22982831
DATO TORRES, JOSE M ^a	22991519
DE ANTONIO ORTIN, JOSE LUIS	22955711
DE LA CERRA AGUADO, SALVADOR	23001999
DIAZ AGÜERA, JOSE	22912190
DIAZ GARCIA, JOAQUIN	22415406
DIAZ GARCIA, JUAN	22911953
DIAZ ZAMORA, FELIPE ANTONIO	22998099
DOMINGUEZ SOTO BERNARDINO	23000814
EGEA MULERO, GINES JOSE	22946486
EGEA PAREDES, DOMINGO	22953344
ESTEBAN MIRAS, FRANCISCO	22979655
ESTUDILLO NIETO, FRANCISCO JOSE	22975262
FEREZ MARIN, ANTONIO	22914037
FERNANDEZ FERNANDEZ, FRANCISCO	22944317
FERNANDEZ LOUZAN, JOSE ALBINO	22978579
FERNANDEZ PARRA, ANGEL	11375989
FERNANDEZ RODRIGUEZ, JOAQUIN	27487670
FERRER MEGIAS, JUAN MARIA	24240276
GALINDO BAÑOS, FRANCISCO JOSE	22935700
GARCIA ALARCON, JUAN	29040516
GARCIA BERLANGA, JUAN M.	22979279
GARCIA BOLUDA, PEDRO	34804260
GARCIA CONESA, ANTONIO	22981493
GARCIA CUADRADO, SALVADOR	22920935
GARCIA CHARCOS, JOSE	22949135
GARCIA GALIAN, PASCUAL	22950519
GARCIA HERNANDEZ, CARMELO JOSE	22978192
GARCIA MARTINEZ, FACUNDO	22900744
GARCIA MARTINEZ, JOAQUIN	22988594
GARCIA PASTOR, JOSE ANTONIO	22902022
GARCIA SANCHEZ, JUAN ANTONIO	22999394
GARCIA SANCHEZ, LORENZO	22994796
GARCIA TALAVERA, PEDRO ANGEL	22988127
GARCIA VERA, ANDRES	22973059
GARCIA VERA, ANTONIO	22956913
GARCIA VIDAL, GINES	22922166
GARRIDO GARRIDO, JUAN MANUEL	22912301
GILA JUSTICIA, FERNANDO	26441642
GOMEZ GAMBIN, RICARDO	27475605
GOMEZ MARTINEZ, ALFONSO	22961243
GOMEZ MARTINEZ, FERNANDO	22991109
GOMEZ TORRECILLAS, FELIX JOSE	22957838